Primero.—Autorizar a «Iberduero, S. A.» (distribución Burgos), la instalación de reelectrificación de Landraves, Pradilla de Hoz de Arreba, Hoz de Arreba.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones vue se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para e desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma debera seguir los trámites establecidos en el capítu-lo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 23 de septiembre de 1981.—El Delegado provincial, Delfín Prieto Callejo.—5.496-15.

RESOLUCION de 6 de octubre de 1981, de la Dele-gación Provincial de Burgos, por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la ins-23547 talación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación del Ministerio de Industria y Energía en Burgos a instancia de «Iberduero, S. A.» (distribución Burgos); referencias: RI 2.718, expedient: 36.471, F-1.326, solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización te instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica. ción forzosa y sanciones en materia eléctrica,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Iberduero, S. A.», el cambio de conductor, aislamiento y apoyos número 1 y 12 de la línea «Gamonal-Industrial I», entre el C. T. «Villafría Arenas» y el enlace con la línea «Gamonal-Industrial V».

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de las inssegundo.—Declarar en concreto la utilidad publica de las instalaciones que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítu-lo IV del Decreto 2617/1968.

Burgos, 18 de septiembre de 1981.—El Delegado provincial, Lelfin Prieto Callejo.—5.497-15.

## M° DE AGRICULTURA Y PESCA

23548

ORDEN de 8 de julio de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso con-tencioso-administrativo número 40.101, interpuesto por «Transformaciones Industriales de la Madera, Sociedad Anonima (TRAIMSA).

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 29 de octubre de 1980, sentencia en el recurso contencio-so-administrativo número 40.101, interpuesto por «Transformacio-nes Industriales de la Madera, S. A.» (TRAIMSA), sobre revi-sión de precios de los aprovechamientos de Montes de Soria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

\*Fallamos: Anulamos, por no ser conformes a derecho, la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de treinta de diciembre de mil novecientos setenta y seis, así como la del Ministerio de Agricultura de veintiuno de julio de mil novecientos setenta y site, confirmatoria de la primeramente citada, dejando sin efecto la fórmula de revisión de precios que contienen. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.\*

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. l. Dios guarde a V. l. muchos años. Madrid 8 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo, Sr. Subsecretario del Departamento.

23549

ORDEN de 18 de septiembre de 1981 por la que se aprueba el proyecto túcnico presentado por la Sociedad Cooperativa Agrícola «San José», de La Jana (Castellón de la Plana), para perfeccionar una al-mazara en la citada localidad.

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias para completar el expediente a que se refiere la Orden de este Departamento de fecha 9 de junio de 1980 por la que se declaró incluido en zona de preferente localización industrial agraria, el perfeccionamiento de la almazara de la Sociedad Cooperativa Agricoia «San José», de La Jana (Castellón de la Plana), y habiendo presentado dicha Entidad la documentación requerida en el punto tres de la citada Orden.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Aproba el proyecto técnico presentado por la Sociedad Cooperativa Agrícola «San José», de La Jana (Castellón de la Plana), para perfeccionar una almazara en la citada localidad y un presupuesto de 3.558.227 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Dos. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para finalizar la mejora y obtener su inscripción en el Registro Provincial de Industrias Agrarias. Ambos plazos contarán a partir de la fecha de publicación de esa Orden-en el «Boletín Oricial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

ORDEN de 22 de septiembre de 1981 por la que se aprueba el Plan de mejoras territoriales y obras conjunto de la zona de Fiestras (Silleda-Ponteve-23550 dra).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 19 de agosto de 1967, habiendo Ilmos. Sres.: Por Decreto de 19 de agosto de 1967, habiendo sido prorrogada la actuación por dos años más mediante Decreto de 9 de agosto de 1974 y finalizada por Decreto de 31 de diciembre e 1976, se declaró de utilidad pública la ordenación de las explotaciones agrarias de la comarca de La Estrada. Por Orden ministeria de 13 de agosto de 1973 (Boletín Oficial del Estado de 3 de septiembre) se acordó la realización de la concentración parcelaría de la zona de Fiestras (Silleda-Pontavada) tevedra).

tevedra).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Fiestras (Silleda-Pontevedra), que se refiere a las obras de red de caminos, eliminación de accidentes artificales y roturación de monte bajo. Examinado el referido plan, este Miristerio considera que las obras en él incluidas han sido detidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agràrio, para la zona de Fiestras (Silleda-Pontevedra), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 13 de agosto de 1973 (\*Boletín Oficial del Estado de 3 de septiembre de 1974), según lo establecido en el Decreto de ordenación de las explotaciones agrarias de la comarca de La Estrada, de fecha 19 de agosto de 1867.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y eliminación de accidentes artificiales se consideren como clasificadas de interés general en el grupo a) del citado artículo 61 de la mencionada Ley y las de roturación de monte bajo se consideren igualmente clasificadas de interés general en el grupo a) del citado artículo 61, según lo dispuesto en el apartado 3,º del artículo 62, ampliado con lo preceptuado en el Decreto 1421/1969, de 19 de junio.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen les trobaios de concentración parcelaria

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dies guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.